

40 años
Contigo

semanario de la

uam

Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana

CRITERIOS DE DICTAMINACIÓN

De conformidad con el artículo 44 bis del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, la Comisión Dictaminadora en el Área de Ciencias Sociales publica los Criterios que aplicará en todas sus resoluciones.

REQUISITOS Y CRITERIOS DE APLICACIÓN DEL TABULADOR PARA INGRESO Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

El trabajo de esta Comisión Dictaminadora se rige por el Reglamento para el Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), el Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico (TIPPA) y estos Criterios de Dictaminación, mismos que se encuentran publicados en la página electrónica de la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM). Además de nuestra reglamentación, se recomienda consultar los Acuerdos del Rector General publicados en el Semanario de la UAM. Es importante consultar los artículos 7 y 8 del TIPPA para las actividades realizadas dentro de la UAM (o de interés para la UAM), y los artículos 5 y 6 del TIPPA para las actividades realizadas fuera de la UAM.

RECOMENDACIONES PARA EL LLENADO DE LAS SOLICITUDES DE PROMOCIÓN, BAP, EDI y ETAS.

Ingresar a la página web de la UAM en el vínculo correspondiente a Actividades y Productos del Trabajo del Personal Académico para realizar el llenado de la solicitud y el anexo correspondiente.

Organizar los productos del trabajo que se van a evaluar, agrupados según los factores y subfactores establecidos en el TIPPA. Esta organización debe hacerse de manera ordenada y consecutiva.

Ubicar cada producto del trabajo en el factor, subfactor, grado y subgrado correspondientes, tomando en cuenta las características de la actividad que se va a evaluar.

En caso de haber disfrutado de periodo sabático, licencia con goce de sueldo o beca para estudios de posgrado, debe incluirse copia de la autorización correspondiente, de acuerdo con el artículo 256 del RIPPPA.

Anexar a la solicitud original o copia de buena calidad de todos los productos del trabajo. Cada actividad relacionada deberá estar acompañada de la constancia probatoria correspondiente, emitida por la instancia pertinente de acuerdo con la Legislación Universitaria de la UAM. Para la evaluación de productos audiovisuales o en formato electrónico (CD, DVD, documentos en internet), además del producto del trabajo se requiere constancia que acredite fehacientemente la participación específica en la realización del trabajo correspondiente. En estos casos es responsabilidad del solicitante proporcionar toda la información necesaria (direcciones electrónicas, claves de acceso, etc.) que permitan la revisión de estos documentos. Se deberá entregar la versión impresa de estos productos del trabajo cuando sea procedente.

Para facilitar el trabajo de la Comisión se recomienda cotejar las actividades y los periodos incluidos en dictámenes anteriores de Promoción, Estímulo a la Trayectoria Académica Sobresaliente (ETAS) y Beca de Apoyo a la Permanencia al personal académico (BAP) con el fin de no repetir actividades ya evaluadas en dictámenes anteriores.

En las solicitudes de Promoción, ETAS, y BAP, es recomendable que el interesado solicite la vinculación de dictámenes previos. La solicitud de vinculación deberá indicarse con el número 99, señalando el número de dictamen. Para la vinculación de actividades aisladas ya evaluadas previamente se recomienda señalar el número de dictamen así como el número del consecutivo correspondiente de la actividad que se desea vincular. La vinculación no es válida para el EDI, por su carácter anual.

Señalar claramente en los cuadros correspondientes Promoción, ETAS, BAP y EDI para los que desea sea considerada cada actividad o producto de trabajo, tanto en la primera página de la solicitud como en cada una de las actividades del anexo de la solicitud.

Anotar en "Observaciones" y "Descripción" (en la solicitud y anexos) toda la información que se considere pertinente que ayude al proceso de dictaminación.

El personal académico que gozó de periodo sabático podrán obtener el EDI, siempre y cuando hayan realizado actividades en los subfactores docencia (1.1) e investigación (1.2), según el artículo 249-1 del RIPPPA.

CRITERIOS GENERALES

1. Los juicios académicos y la aplicación de la reglamentación serán uniformes en los procedimientos de ingreso, promoción, beca y estímulos.
2. La Comisión evalúa los productos y los procesos del trabajo del área de conocimiento de su competencia. En casos específicos recurrirá a la asesoría que considere pertinente con el fin de garantizar una mayor objetividad en sus juicios académicos.

3. La evaluación de los productos del trabajo que llevará a cabo esta Comisión son de carácter cuantitativo; sin embargo, el TIPPA establece mínimos, máximos y topes en algunos factores, subfactores, grados y subgrados, por lo tanto la Comisión empleará criterios cualitativos para ubicar los productos del trabajo en los distintos niveles.
4. La Comisión podrá reubicar los productos del trabajo en los factores, subfactores, grados o subgrados del Tabulador, independientemente de la propuesta del interesado. Para permitir la valoración cualitativa de los productos para los que el Tabulador prevé valores mínimos y máximos, el solicitante deberá anexar un ejemplar de la parte o partes desarrolladas del producto que va a ser evaluado.
5. En los casos específicos de Promoción, ETAS, BAP y EDI, la Comisión considerará como “trabajos para la Universidad” o “dentro de la Universidad”, aquellos que realice el personal académico y tiendan al cumplimiento y el desarrollo de los objetivos, así como la identidad y prestigio de la propia Institución (Exposición de Motivos, grado 2.6.5, párrafo décimo del RIPPPA, y reformas aprobadas en la Sesión 116, punto 3), y que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

- Se realicen “dentro y en beneficio” de la Universidad, o
- Se publiquen por órganos de difusión o por editoriales de la Universidad, o
- Se dé crédito a la Universidad, o
- Se relacionen con proyectos de investigación aprobados por los consejos divisionales o
- Sean parte de convenios académicos con otras instituciones o universidades.

Si ninguna de estas condiciones se cumple, el trabajo se reubicará para ser evaluado con el artículo 5 del TIPPA. Los casos no previstos en las condiciones anteriores serán revisados de manera particular por la Comisión Dictaminadora.

6. Ninguna actividad ameritará doble puntaje; no obstante, los reportes de investigación o técnicos, los trabajos de investigación presentados en eventos especializados que posteriormente sean publicados como artículos o capítulos de libros serán contabilizados como productos de trabajo diferentes.
7. Los trabajos que ya hayan sido evaluados a partir de una constancia idónea de publicación, no deberán presentarse en evaluaciones posteriores.
8. Con el fin de ubicar objetivamente los productos del trabajo en el Tabulador, las constancias que se presenten para demostrar las actividades realizadas en la Universidad, deberán explicar las labores desarrolladas por el personal académico. Estas constancias deberán ser expedidas por el órgano personal (Rector, Director de División o Jefe de Departamento), órgano colegiado o instancia de apoyo facultada para cada caso.
9. Para asignar un puntaje equitativo, si en algún producto de trabajo hay coparticipación con otros miembros de la comunidad académica de Ciencias Sociales de la UAM, es necesario precisarlo en el campo de “Observaciones” de la actividad respectiva.
10. Para dictaminar las solicitudes de promoción a las categorías de Profesor Asociado y Titular o a la de Técnico Académico Titular y, en particular, para la evaluación de la capacidad docente que se requiere en estos procesos, la Comisión solicitará al interesado la exposición de un tema del programa de estudios respectivo o la presentación y discusión de alguno de sus temas de investigación. La Comisión tomará en cuenta, entre otros: el dominio que el concursante demuestre sobre el tema, la claridad expositiva, las estrategias y los recursos didácticos. Adicionalmente, la Comisión examinará la experiencia acumulada por el solicitante en el conjunto de las actividades que el TIPPA comprende bajo el subfactor de docencia.
11. Los procedimientos de promoción a la categoría de Profesor Asociado se rigen específicamente por el RIPPPA en la fracción I del artículo 186-2 y las fracciones I, II y III del artículo 186-4 y para la promoción de Profesor Asociado a Profesor Titular la fracción II del artículo 186-2 y las fracciones IV, V, VI del artículo 186-4, además de cumplir con el perfil contenido en el artículo 1 bis del TIPPA.
12. Para la promoción entre niveles de Profesor Titular, se debe cumplir con lo previsto en el artículo 186-4, fracciones IV, V, y VI del RIPPPA. La Comisión considera que para cumplir con la fracción IV del artículo 7-4: “Dirigir la elaboración, selección y revisión de material de apoyo, original e innovador, para la docencia”, se requiere presentar actividades correspondientes al grado 1.1.3 en cualquiera de sus subgrados.
13. Los documentos que amparen estudios realizados en el extranjero deberán presentarse apostillados o legalizados, según corresponda. Si aparecen en un idioma distinto del español, se deberá acompañar, además, la traducción realizada por perito autorizado.

CRITERIOS ESPECÍFICOS

Los factores, subfactores, grados y subgrados se refieren al Artículo 7 del TIPPA.

Para la asignación de puntaje en los grados y subgrados de la tabla del artículo 7 que tengan indicado un mínimo y un máximo, se considerarán los niveles, de conformidad con el numeral 4 de la exposición de motivos de las reformas aprobadas en la sesión 116 del TIPPA.

1 EXPERIENCIA ACADÉMICA

1.1 DOCENCIA

1.1.1 Impartición de cursos

En el caso de los cursos impartidos en la UAM, la constancia debe mencionar claramente si es Unidad de Enseñanza Aprendizaje (UEA) o módulo, además debe incluir el nombre de la UEA o módulo y el coeficiente de participación obtenido. En el caso de cursos impartidos fuera de la Universidad la constancia deberá especificar el nombre del curso, el periodo y el año.

1.1.1.3 Talleres de apoyo

Las constancias de impartición de talleres de apoyo deben registrar el número de horas o el coeficiente de participación si el taller fue parte de un módulo, así como el nivel académico correspondiente. La Comisión ubicará en este subgrado aquellos cursos de idiomas no previstos como UEA en planes y programas de estudio. Estos talleres se evalúan con 3 (tres) puntos por hora/curso, según el artículo 7 del TIPPA.

1.1.1.6 Asesoría de proyectos terminales

Dado que la UAM no exige la elaboración ni la presentación de una tesis para otorgar el título de licenciatura, la asesoría de las tesis, monografías o trabajos terminales requeridos para la conclusión del plan de estudios se evaluará como asesoría a trabajos terminales, de acuerdo con el subgrado 1.1.1.6 y los criterios contenidos en los incisos i) y j) del artículo 8 del TIPPA.

Los “proyectos terminales” deben contemplarse en los planes y programa de estudio. El solicitante deberá adjuntar la constancia de la autoridad académica correspondiente (coordinador de estudios, director de División) carátula e índice del trabajo terminal presentado por el alumno para que la Comisión esté en posibilidad de asignar puntaje en función de las características de la misma.

De acuerdo con el artículo 8, inciso j) del TIPPA, el tope para el subgrado 1.1.1.6 (asesoría de proyectos terminales) es de 210 puntos por trimestre para los efectos de EDI y BAP

Cuando el personal académico participe como asesores adjuntos o lectores de trabajos terminales deberán presentar la constancia correspondiente, así como la carátula e índice del trabajo y serán evaluados con el puntaje más bajo establecido en este subgrado.

1.1.2 Elaboración o modificación de planes y programas de estudio

Se asignará puntaje cuando el trabajo haya sido presentado y aceptado por el órgano personal que lo solicitó (exposición de motivos del TIPPA, numeral 2.4) especificando la participación del personal académico en la modificación, elaboración o adecuación institucional de los planes o programas de estudio.

Los puntajes serán otorgados en los niveles establecidos por el TIPPA de acuerdo con el tipo de trabajo realizado y el grado de dificultad para lograrlo. Se sugiere que la constancia especifique la participación del personal académico y las modificaciones realizadas a los planes y programas de estudio.

La participación en comisiones encargadas de la elaboración o modificación de planes y programas de estudio será considerada como 1.5.3 “Participación en comisiones académicas (las del reglamento orgánico)”.

1.1.3 Preparación de materiales didácticos

Los productos del trabajo incluidos en este grado se evaluarán por su extensión, complejidad y vinculación con el proceso de enseñanza aprendizaje; también se considerará el nivel de estudios al que vayan dirigidos.

1.1.3.1 Paquetes didácticos (manual)

Para la evaluación de estos paquetes deberá considerarse el criterio del TIPPA “Terminología utilizada” que señala que por “paquete didáctico (manual)” se entiende “la recopilación de material (lecturas, artículos, notas, ejercicios, etc.) dentro de un manual cuyo propósito es apoyar la enseñanza de una o varias unidades de enseñanza-aprendizaje en los cursos de educación superior o media superior”. Deberán incluirse junto con los paquetes la descripción de competencias y habilidades evaluadas así como toda la información complementaria pertinente.

En todos los casos, la elaboración de dichos paquetes deberá ser avalada por la instancia pertinente.

1.1.3.2 Notas de curso normal y 1.1.3.3 Notas de curso especial

Las notas de curso deberán ser avaladas por la instancia pertinente. Se tomará en cuenta su originalidad, su calidad, su extensión y su potencial utilidad didáctica para ser aprovechadas en otros trimestres o por otros profesores. Para ello, deberán estar completas y contar con bibliografía y materiales adicionales que el personal académico considere que contribuyan a la optimización de la labor docente.

Las notas de curso normal se refieren al nivel de licenciatura. Las notas de curso especial se refieren a posgrado y a la impartición de cursos de actualización.

En caso de que se presenten actualizaciones, éstas deberán estar debidamente identificadas y justificadas por el personal académico y avaladas por el coordinador de estudios o Jefe de Departamento o Director de división o la instancia correspondiente.

1.1.3.4 Antologías comentadas

Las antologías deben contar con un texto propio del autor (introducción, guía, comentario, etc.) que refleje los propósitos de la misma, así como los criterios de selección y ordenamiento de los textos. No basta con presentar un conjunto de artículos multicopiados. Tiene que presentarse en un formato publicado, accesible para los alumnos. Se requiere de una constancia de la instancia correspondiente que acredite que la antología está asociada a una o varias UEA específicas.

1.1.3.5 Libros de texto

Son publicaciones originales con desarrollo y carácter didáctico que abordan las temáticas de una o más UEA de los planes y programas de estudios vigentes en la División. Deberán incluir, en su caso: título, índice, introducción, problema planteado, metodología, desarrollo, comentarios, ejemplos, aplicaciones prácticas, ejercicios, cuestionarios, conclusiones, notas a pie de página, referencias y bibliografía.

Para evaluarlos se tomará en cuenta la calidad, profundidad, extensión, pertinencia, en su caso ilustraciones y ejercicios, si el tema lo requiere. Es necesario presentar un ejemplar del libro publicado (por medio impreso) o copia del manuscrito y la carta o dictamen editorial de total aceptación; además, deberán incluir créditos editoriales, año de publicación y el ISBN correspondiente.

En el caso de libros electrónicos deberá incluirse una copia del mismo, ya sea impresa o digital.

1.1.3.6 Documentales (audiovisuales, videos, cine, fotografía y diaporamas)

Los documentales deben tener guión y producción, deberán estar asociados a los programas de docencia o de investigación del personal académico y avalados por la instancia competente (Director de División o Jefe de Departamento o Coordinador de Estudios). En caso de ser colectivos, se deberá precisar la participación de cada profesor. Se entregará, además del formato visual, el guión argumental impreso.

1.1.3.8 Desarrollo de paquetes computacionales

Si es presentado como docencia debe indicarse claramente la vinculación con los planes y programas de estudio de la Universidad; tener una amplia difusión y haber sido publicado o aceptada su publicación, de acuerdo con el inciso j) del artículo 6 del TIPPA.

De acuerdo con la exposición de motivos del TIPPA, numeral 3, segundo párrafo, “desarrollo de paquetes computacionales” es el conjunto de programas de cómputo originales que se acompaña de un manual para el usuario y de un informe que especifique los detalles técnicos de elaboración y los objetivos que persigue su aplicación. La captura de una base de datos y el diseño de una página web no constituye un paquete computacional; tampoco se considera el software asociado a un instrumento o equipo.

Asimismo, se requiere que haya sido publicado, registrado o aceptado para su publicación o registro y se demuestre fehacientemente la participación del solicitante.

La Comisión Dictaminadora podrá pedir asesoría especializada para evaluar la calidad y originalidad de estos paquetes. Deberá incluirse la constancia respectiva avalada por la instancia correspondiente.

1.1.4 Dirección de tesis

Dado que la UAM no exige la elaboración ni la presentación de una tesis para otorgar el título de licenciatura, la asesoría de las tesis, monografías o trabajos terminales requeridos para la conclusión del plan de estudios se evaluará como asesoría de proyectos terminales de acuerdo con el subgrado 1.1.1.6 y los criterios contenidos en los incisos i) y j) del artículo 8 del TIPPA.

En la dirección de la idónea comunicación de resultados o tesis de posgrado se requerirá la constancia de dirección y fecha de aprobación del examen de grado extendida por la instancia competente. En su caso, deberá anexarse una fotocopia de la portada e índice del trabajo.

Las tesis dirigidas en instituciones diferentes a la UAM se evaluarán con el artículo 5 del TIPPA. Los documentos probatorios deberán ser los mismos.

1.1.4.5 Participación como jurado en examen profesional o de grado

En este subgrado se incluirá también a los miembros de los comités tutoriales (a excepción del director del trabajo) de la idónea comunicación de resultados de la maestría, asignándose anualmente puntaje al interesado por un máximo de tres años, y de la tesis doctoral, asignándose puntaje por un máximo de cuatro años.

1.2 INVESTIGACIÓN

1.2.1 Participación en programas y proyectos de investigación comunicados idóneamente

1.2.1.1 Reporte de investigación o técnico

Se considera que los reportes de investigación tienen el objetivo de informar sobre los contenidos del desarrollo o de los resultados de investigación, cuyo propósito es promover la discusión entre la comunidad académica (de acuerdo al numeral 3-2 de las reformas de la Exposición de Motivos del TIPPA).

Estos deben presentarse en el formato impreso o electrónico, establecido por el departamento correspondiente con una constancia que acredite que el texto fue aceptado como reporte por la instancia competente, y que forma parte de un proyecto aprobado por el Consejo Divisional.

1.2.1.2 Artículo especializado de investigación (artículo o nota en revista, prólogo, introducción crítica, edición crítica de libro o capítulo en un libro científico) y 1.2.1.3 Libro científico.

Los artículos especializados de investigación y los libros científicos serán evaluados a partir de los siguientes criterios: desarrollo sistemático de los resultados de investigación, contribución aportada al conocimiento, aparato crítico y bibliografía.

Se tomará en cuenta la existencia de un comité editorial, comité académico o consejo asesor, arbitraje externo reconocido, publicación registrada con ISSN/ISBN, indexación, así como el prestigio de la institución que avala la publicación.

En los casos que se presenten separatas o copias parciales de un impreso, se deberá incluir información que permita identificar la publicación, editorial, fecha y el país de origen. Si se trata de un trabajo publicado en una revista electrónica, además de lo anterior, deberá incluirse la dirección de la página, la portada y el índice del número de la revista en donde aparece el trabajo. En todos los casos la Comisión solicita presentar el producto del trabajo en su totalidad (impreso o digital).

Los artículos publicados en revistas electrónicas u otro medio de soporte electrónico serán evaluados con los mismos criterios a los utilizados en medios impresos. El producto del trabajo presentado deberá estar acompañado de la dirección del sitio Web o revista electrónica y la impresión o CD-ROM correspondiente.

Cuando se presenten productos de trabajo en formato electrónico, debe indicarse cuál es el archivo que ha de ejecutarse, localización precisa en la estructura del soporte y el programa requerido para su lectura. En el caso de productos audiovisuales, se debe indicar la duración total así como el minuto y segundo de inicio.

El prólogo, la introducción crítica, la edición crítica de libros y el capítulo de un libro científico se considerarán equivalentes a un artículo especializado sólo cuando sean resultado de un proceso de investigación y de acuerdo con lo estipulado en el punto anterior (ver numeral 3 de la Exposición de Motivos de Reformas del TIPPA). Con estos criterios, por ejemplo, un prólogo que consista únicamente en la presentación descriptiva del contenido de un libro no será considerado como un artículo especializado, y deberán ser evaluados en el grado 1.3.4 (artículo de divulgación).

Si además de la coordinación del libro se hace un capítulo del mismo, éste se evaluará por separado.

Los artículos que sean publicados como parte de memorias, anales de congresos, coloquios académicos deberán cumplir con los requisitos arriba mencionados (existencia de arbitraje externo reconocido, exhibición de comité académico o comité editorial, ISSN/ISBN) así como exhibir rigor académico y consistencia del trabajo editorial (uniformidad y coherencia en el sistema de referencias y aparato crítico). En el caso de que estos requisitos no se cumplan, el producto del trabajo será reubicado en el subgrado 1.2.1.6 (Trabajos presentados en eventos especializados).

La Comisión otorgará a las reediciones de libros científicos y libros de texto el mínimo del puntaje establecido para los artículos especializados. A las reediciones de artículos especializados o partes de libro se otorgará el máximo previsto para los artículos de divulgación. Si se hicieron modificaciones sustanciales se considerará un puntaje superior según el trabajo adicional realizado. En estos casos deberá presentarse invariablemente la edición previa para el cotejo.

Los trabajos que no estén publicados, serán evaluados bajo los mismos criterios académicos de los que ya lo están, siempre y cuando se acompañe una constancia donde se especifique que la fecha de aceptación corresponde al año a evaluar. La constancia deberá contener las siguientes características: idoneidad de quien la otorga (editorial, comité editorial o dirección de la revista), que el texto haya sido evaluado y dictaminado satisfactoriamente para su publicación.

1.2.1.6 Trabajos presentados en eventos especializados

Los trabajos presentados en eventos especializados se evaluarán considerando la relevancia del evento, la calidad y consistencia de la ponencia y la amplitud y pertinencia de la bibliografía. Son indispensables la constancia de la participación y el texto de la ponencia. Si sólo se presenta la constancia de participación, la actividad se reubicará en el grado 1.3.3.

Se podrán considerar en este numeral las conferencias virtuales siempre que se presente la constancia adecuada y los respaldos respectivos en video, CD-ROM, u otro.

1.2.1.7 Conferencias magistrales presentadas en eventos especializados

Las conferencias magistrales se evaluarán a partir de los mismos criterios del numeral referido anteriormente.

1.2.1.9 Desarrollo de paquetes computacionales

De acuerdo con el apartado 3 de la Exposición de Motivos, párrafo dos correspondiente a los aspectos relevantes de las reformas del TIPPA y con respecto a los criterios técnicos, un paquete computacional es el conjunto de programas de cómputo originales que resuelvan un problema específico siguiendo varios métodos o las diferentes fases de su resolución. Se acompaña de un manual para el usuario y de un informe que especifique los detalles técnicos de elaboración y los objetivos que persigue su aplicación. La captura de una base de datos y el diseño de una página web no constituye un paquete computacional, tampoco se considera el software asociado a un instrumento o equipo. Deberá incluirse la constancia respectiva.

1.2.2 Asesoría de proyectos de investigación

La asesoría de proyectos de investigación se refiere al apoyo prestado en la elaboración de artículos de investigación o de libros; de esta manera, la asesoría se considera parte de la investigación (ver criterio 3.2 de la Exposición de Motivos del TIPPA). Únicamente se asignará puntaje a este grado cuando se haya publicado o esté en prensa, anexándose las constancias probatorias.

1.3 PRESERVACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CULTURA

1.3.1 Cursos de educación continua y 1.3.2 Diplomados

Para la promoción, BAP y ETAS, los cursos de educación continua y los diplomados impartidos, serán evaluados a razón de 3 puntos por hora/curso (ver artículo 7 del TIPPA). En el caso de EDI, los puntos obtenidos en estos grados se sumarán a los alcanzados en los subgrados 1.1.1.1 a 1.1.1.6 (cursos a nivel licenciatura, posgrado, talleres de apoyo, cursos de actualización a nivel licenciatura y posgrado y asesoría de proyectos terminales) que tienen como tope 1050 puntos por año. Este subgrado no sustituye a la actividad docente para efectos del EDI.

1.3.3 Conferencias impartidas

Las conferencias impartidas requieren de la presentación de las constancias de participación. Cuando además se acompañe de la ponencia escrita podrán reubicarse como trabajos presentados en eventos especializados, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos del numeral 1.2.1.6.

La participación en seminarios y coloquios donde se presenten los avances de investigación de los alumnos de posgrado podrán evaluarse en el Nivel 1 del numeral 1.2.1.6 si se presenta un texto-comentario que reúna los requisitos establecidos en este numeral. Sin el texto, la actividad se reubicará en el grado 1.3.3.

La moderación de una mesa de trabajo en eventos especializados, así como la presentación de libros, se ubicarán en este grado.

1.3.4 Artículos de divulgación

Los artículos de divulgación se distinguen de los científicos por su contenido, extensión, presentación técnica (tipo de notas, bibliografía) y el medio de publicación. Los artículos de divulgación deben estar relacionados con el trabajo académico de investigación, docencia, o difusión cultural del personal académico correspondiente y se publican en un medio de difusión científica o cultural.

No se toman en cuenta en este grado los artículos periodísticos, en particular los de opinión, ni las reseñas de libros a menos que éstas últimas reúnan las características mencionadas en el párrafo anterior.

La evaluación de los artículos de divulgación se hará en base a su calidad, extensión y relevancia de la publicación. Si no se le da crédito a la UAM se reubicará y evaluará en el numeral 1.3.2 del artículo 5.

1.3.5 Artículo periodístico o reseña de libros

Las reseñas de libros son descripciones breves sobre un libro o un texto que se encuentran generalmente ubicados en la "sección de reseñas" en revistas y periódicos; cuando la reseña presente un análisis que rebase la descripción y revele un estudio más complejo, se podrá reubicar como artículo de divulgación.

Si no se le da crédito a la UAM en este tipo de publicación, se reubicará y evaluará en el numeral 1.3.3 del artículo 5.

1.3.6 Asesoría de servicio social

Solo será válido al concluir el Servicio Social. Se requiere el informe del alumno y constancia avalada por la instancia competente. El puntaje máximo asignado de acuerdo con el artículo 7 del TIPPA.

Cuando se trate de un servicio social realizado fuera de la Institución (ver artículo 5 del TIPPA, subgrado 1.3.4) se otorgará el puntaje más bajo, a menos que el personal académico aporte elementos para evaluar su participación en el mismo. La Comisión asignará los puntos correspondientes apoyándose en los elementos de juicio que suministre el solicitante.

1.3.7 Libros de divulgación

Se evalúan en este grado los libros que no reúnen las características ni de un libro científico ni de un libro de texto. Se toman en cuenta el contenido y la calidad académica del texto, el público no especializado al que se dirige y la editorial en que se publica.

Si no se le da crédito a la UAM en este tipo de publicación, se reubicará y evaluará en el numeral 1.3.5 del artículo 5.

1.3.9 Coordinación de congresos, simposios o coloquios de carácter académico

Se requiere que la constancia pertinente aclare el tipo de participación del solicitante.

1.3.10 Participación en comités editoriales

Se requerirá de una constancia emitida por el director o responsable de la publicación, o copia de la página legal de la publicación en la que aparezca el nombre del interesado y la función que realiza. La constancia deberá indicar claramente el periodo de colaboración.

1.3.11 Dirección de publicaciones periódicas

Se requerirá constancia o los ejemplares de la revista. La constancia deberá indicar claramente el periodo de colaboración.

1.3.12 Edición de libro colectivo

Será evaluada presentando la portada, hoja legal e índice del libro.

1.3.13 Arbitraje de artículo especializado de investigación, 1.3.14 Arbitraje de Libros

Se requiere presentar la constancia y el dictamen elaborado. En caso de no presentar el dictamen, se asignará el puntaje mínimo. La participación como jurados para otorgar premios, becas, seleccionar proyectos, etc., podrá considerarse en este grado.

1.4 COORDINACIÓN O DIRECCIÓN ACADÉMICA

En este subfactor sólo se incluyen las actividades de coordinación o dirección de programas de docencia, investigación, preservación y difusión de la cultura y gestión universitaria, desarrolladas por los órganos personales y las instancias de apoyo de la UAM definidos en el Reglamento Orgánico. El puntaje se asignará de acuerdo con el periodo de tiempo que se haya desempeñado el cargo correspondiente y de acuerdo con el siguiente cuadro:

1.5 PARTICIPACIÓN UNIVERSITARIA

1.5.3 Participación en comisiones académicas (las del Reglamento Orgánico)

Las que señala el artículo 73 del reglamento orgánico de la UAM: "Las Comisiones Académicas Departamentales podrán ser de investigación; de Formación del Personal Académico; de Revisión de los Programas de Estudio; y las demás que sean necesarias". Igualmente, de conformidad con el artículo 47, fracción III del Reglamento Orgánico, los Rectores de Unidad también pueden integrar comisiones académicas.

Coordinación o dirección académica							
1.4.1	1.4.2	1.4.3	1.4.4	1.4.5	1.4.6	1.4.7	1.4.8
Coordinación de programas de docencia	Coordinación de Programas de Investigación	Coordinación de Programas de Preservación y Difusión de la Cultura	Coordinación de la Gestión Universitaria	Dirección de programas de docencia	Dirección de Programas de Investigación	Dirección de Programas de Preservación y difusión de la cultura	Dirección de la gestión Universitaria
1100	1100	1100	1100	1650	1650	1650	1650

Los miembros del Comité de Línea de Posgrado se ubicarán también en este grado.

En el caso de las tutorías Pronabes, PAPYT y del programa de Movilidad Académica, se ubicarán en este mismo numeral y se asignarán puntos por programa (330 puntos por año) y no por alumno.

Estas actividades deberán ser acreditadas con una constancia del Jefe de Departamento, del Director de la División, del Rector de Unidad respectiva o de la instancia correspondiente.

La participación en comisiones de los órganos colegiados no será evaluada en este grado porque a los representantes del personal académico se les asigna un puntaje por su participación en ellos.

1.5.4 Participación en órganos colegiados como representante del personal académico.

Al personal académico suplente no se le asignará puntaje en tanto no asuman su cargo como titulares.

1.6 CREACIÓN ARTÍSTICA

La creación artística deberá estar vinculada al trabajo realizado por el personal académico para la Universidad.

1.6.4 Guión de cine, radio o televisión

El producto del trabajo deberá presentarse por escrito. Serán evaluados de acuerdo con las características del medio en el que se haya difundido, la extensión, la complejidad del tema y la crítica especializada.

Para que sean evaluados los guiones de cine, radio, video o televisión, deberán presentarse con los siguientes requisitos por escrito: a) fundamentación, b) proceso de investigación que condujo al resultado, c) guión por escrito, d) actividades y espacios de difusión del mismo.

1.6.5 Dirección y edición de cine, radio, televisión

Las actividades del proceso de producción en este campo, se relacionan principalmente con las siguientes actividades: dirección, fotografía, producción, sonorización, edición, escenografía y musicalización. Se evaluarán de acuerdo con la duración, calidad, complejidad del trabajo, difusión del producto del trabajo y crítica especializada.

Los productos del trabajo individuales sometidos a evaluación bajo este grado (dirección o edición de cine, radio y televisión) deberán contener los siguientes requisitos por escrito: a) actividades que involucraron la labor de dirección y edición; b) descripción del proceso de edición o dirección; c) actividades y espacios de difusión del mismo.

Los directores y productores deberán incluir la "carpeta de dirección" o "de producción" respectiva y la constancia adecuada que avale esta actividad.

EXPERIENCIA PROFESIONAL O TÉCNICA

Para su evaluación la constancia deberá precisar el tiempo de dedicación para la realización de esta actividad profesional o técnica, así como la descripción específica de las tareas y actividades realizadas. Así mismo se aplicará lo previsto en el artículo 8, inciso b) del TIPPA

2.1.1 Realización de trabajos que requieren conocimientos elementales

Son aquellos trabajos que requieren un conocimiento básico para su realización.

2.1.2 Realización de trabajos que requieren conocimientos normales

Por normales se hace referencia a los conocimientos que tiene un profesional de acuerdo a su grado de estudios. En este grado se ubican, de manera general, las actividades realizadas por el personal académico de la universidad en su práctica profesional.

2.1.3 Realización de trabajos relevantes o de especial importancia

Se trata de trabajos excepcionales. En este numeral se incluirán actividades como la participación en Comisiones Dictaminadoras o Instancias Evaluadoras del sistema de educación o de investigación nacionales, tales como SEP, CONACYT, SNI, CIEES-ANUIES, entre otras, o en jurados de concursos nacionales o internacionales.

Durante el disfrute de un periodo sabático o de una licencia, el personal académico puede realizar este tipo de trabajos; conforme a lo estipulado en el artículo 8, inciso d) del TIPPA, estas actividades deben evaluarse con la tabla del artículo 5.

En el caso de este grado la constancia deberá precisar el tiempo de dedicación para la realización de esta actividad profesional.

COMISIONES DICTAMINADORAS

CONMUTADOR RECTORÍA GENERAL:	5483 - 4000
Del exterior marque:	5483 - 4000 + la extensión
COMISIÓN DICTAMINADORA EN EL ÁREA DE: CIENCIAS SOCIALES	1415 y 1416
OFICINAS GENERALES	1407 y 1408

www.uam.mx/directorio

Consulte nuestra página:

<http://www.uam.mx/convoacad><http://www.uam.mx/convoacad>



Casa abierta al tiempo

Rector General

Dr. Salvador Vega y León

Secretario General

Mtro. Norberto Manjarrez Álvarez

Abogado General

Dr. Carlos Reynoso Castillo

Coordinador General de Difusión

Mtro. José Lucino Gutiérrez y Herrera

Director de Comunicación Social

Mtro. David Alejandro Díaz Méndez

Semanario de la UAM. Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

Es una publicación semanal de la Universidad Autónoma Metropolitana. Prolongación Canal de Miramontes No. 3855, Edificio C, 1er. piso, Col. Ex Hacienda San Juan de Dios, Delegación Tlalpan. Editado y distribuido por la Dirección de Comunicación Social de la UAM, Edificio C, 1er. piso, de la Rectoría General, tel.: 5483-4000. Ext. 1516 Editor responsable: Lic. Carlos Rosas Rodríguez.

Impreso en la Dirección de Tecnologías de la Información, Rectoría General, UAM, con domicilio en: Prolongación Canal de Miramontes No. 3855, Edificio A, 1er. piso, Col. Ex Hacienda San Juan de Dios, Delegación Tlalpan, México, D.F. Certificados de Licitud de Título No. 8506 y Contenido No. 5994, otorgados por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación. Certificado de Reserva de Derechos al Uso Exclusivo del Título Número 04-2010-061712133000-106. Se imprimió el viernes 20 de enero de 2016.



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA